RESOLUCIÓN No. 0170
(16 DE FEBRERO DE 2026)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, en uso de facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 31 de la Ley 1122 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.
2. Que, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el Municipio de Tibasosa debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle el proyecto objeto del presente convenio, toda vez que las actividades a ejecutar pueden ser realizadas por más de una ESAL, en el marco de su objeto social, y están orientadas al fortalecimiento del turismo como actividad de interés público y derecho social y económico de las personas.
3. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia.
4. Que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su territorio, siendo responsabilidad de la administración municipal velar por la protección de los bienes del Estado y el cumplimiento de sus fines.
5. Que, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde a los alcaldes, entre otras funciones, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico y social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
6. Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
7. Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política establecen que en cada municipio habrá un alcalde como jefe de la administración local y representante legal del municipio, a quien le corresponde dirigir la acción administrativa y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como promover programas y proyectos orientados al mejoramiento social y cultural de los habitantes.
8. Que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades territoriales para celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.
9. Que el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 señala que las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, sin ánimo de lucro, pueden vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la prestación de servicios o la ejecución de actividades a cargo de la administración.
10. Que, conforme al artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, los municipios ejercen sus competencias con sujeción a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, pudiendo hacer uso de mecanismos de asociación y contratación para el cumplimiento de sus funciones.

11. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
12. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales pueden incluir en los contratos las cláusulas y estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la ley.
13. Que la normatividad vigente en materia de cultura y turismo, en especial las Leyes 397 de 1997, 715 de 2001, 300 de 1996 y 1558 de 2012, establece la obligación del Estado y de las entidades territoriales de fomentar el acceso a la cultura, promover las manifestaciones artísticas y culturales, fortalecer el patrimonio cultural y desarrollar el turismo como una industria esencial para el desarrollo social, económico y cultural del país y de los territorios.
14. Que el turismo es reconocido como un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, al aprovechamiento del tiempo libre, a la revalorización de la identidad cultural y al fortalecimiento del desarrollo sostenible de los territorios.
15. Que, en este contexto, se hace necesario que el sector público, el sector privado y la comunidad desarrollen estrategias conjuntas encaminadas a fomentar el turismo sostenible, la promoción cultural, la formación de públicos y el fortalecimiento de las manifestaciones culturales y del patrimonio cultural de los territorios.
16. Que el Municipio de Tibasosa cuenta con una importante vocación turística, sustentada en su arquitectura, su patrimonio cultural, su oferta gastronómica, sus paisajes bioculturales y su infraestructura turística, factores que lo posicionan como un destino atractivo para visitantes y turistas.
17. Que el turismo constituye uno de los principales renglones de desarrollo económico del municipio, generando oportunidades de empleo, fortalecimiento del comercio local y crecimiento económico, así como el fomento de la cultura y la identidad territorial.
18. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 reconoce la importancia del turismo como motor de la economía local y plantea la implementación de estrategias orientadas a proyectar un turismo sostenible, incluyente y articulado con los diferentes actores del sector.
19. Que, en consecuencia, surge la necesidad de fomentar el turismo mediante acciones orientadas a fortalecer la oferta turística, atraer visitantes, impulsar el desarrollo cultural y económico del municipio y generar mayores oportunidades para la comunidad, en cumplimiento de los fines del Estado y del interés general.
20. Que, por lo anterior, el objeto del presente convenio responde al interés colectivo y a la garantía de los derechos y fines del Estado, particularmente al fortalecimiento del turismo, la cultura y el desarrollo económico y social del Municipio de Tibasosa.
21. Que conforme al Decreto 092 de 2017, que reglamentó el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política prescribe que los convenios que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades de contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas excepcionales de la contratación administrativa.
22. Que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "...— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 092 de 2017 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a

personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

23. Que la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "….Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/ Por otra parte, la misma Entidad de control posterior, se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un Segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el Segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"
24. Que el presente proceso pretende integrar a la comunidad de Tibasosa; y para tal efecto, la persona jurídica de derecho privado, corporación con la que se celebra el convenio de asociación cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos frente a la entidad territorial, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin, es así que la Corporación o fundación debe contar con la logística necesaria para atender los requerimientos de acuerdo a su objeto social, el régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en virtud de esta cláusula constitucional, fue expedido el Decreto 092 de 2017, a través del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso Segundo del artículo 355 de la Constitución Política y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993.
25. Que el artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.
26. Que la celebración del convenio de Asociación busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación. Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de Entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad.
27. Que la Administración Municipal de Tibasosa, en ejercicio del principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ha verificado que no cuenta con el personal técnico, operativo ni logístico suficiente para desarrollar de manera directa las actividades contempladas en el objeto del convenio: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL**

MUNICIPIO DE TIBASOSA Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE TIBASOSA EN LA VITRINA TURÍSTICA ANATO 2026, A REALIZARSE EN CORFERIAS, BOGOTÁ, ENTRE EL 25 Y EL 27 DE FEBRERO DE 2026.

28. Que, en virtud de lo anterior, y considerando la naturaleza social y comunitaria de las actividades a ejecutar, se considera procedente asociarse con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que cuente con experiencia comprobada en procesos de inclusión y atención a población con discapacidad, y que además aporte recursos económicos y/o en especie para la consecución del fin común. Esta modalidad permite garantizar la eficacia, eficiencia y cofinanciación requeridas para el cumplimiento del objetivo de interés público propuesto.
29. Que, revisado el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, se evidencia que su finalidad principal consiste en fomentar el desarrollo sostenible a través de la promoción de la cultura, el patrimonio, las artes y la diversidad de las expresiones culturales, así como la implementación de estrategias de promoción cultural, circulación de contenidos, organización de actividades y eventos culturales, fortalecimiento de la identidad cultural, formación de públicos, promoción de artesanías y saberes tradicionales, participación en espacios y redes y establecimiento de mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales.
30. Que en este sentido, dichas actividades guardan relación directa con el objeto del presente convenio, orientado a aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones de promoción turística y cultural del Municipio de Tibasosa, mediante su participación institucional en la Vitrina Turística ANATO 2026, lo que permite concluir que el objeto social de la entidad es concordante y pertinente para la ejecución de las actividades previstas.
31. Que la entidad Contratante cuenta para respaldar el convenio por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($24.815.000,00) M/CTE** con cargo al CDP No. **202600030 de fecha 05 de enero de 2026**, expedido en la secretaria de hacienda de la Entidad para la vigencia 2026, de conformidad con lo siguiente:

CÓDIGO ROBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR DISPONIBLE
232020200901-36-121000-01-3502046-91136-202500000027893	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	Servicio de promoción turística	24.815.000,00
TOTAL			**24.815.000,00**

32. Que es viable adelantar proceso de contratación directa a fin de satisfacer la necesidad descrita por la entidad y en atención a la eficiencia de los recursos que implica desarrollarla.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el convenio de asociación entre el Municipio de Tibasosa y la FUNDACIÓN AMAHIA con el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TIBASOSA Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE TIBASOSA EN LA VITRINA TURÍSTICA ANATO 2026, A**

REALIZARSE EN CORFERIAS, BOGOTÁ, ENTRE EL 25 Y EL 27 DE FEBRERO DE 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tibasosa, al dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal de Tibasosa

Elaboró: José Luis Mérida Sandoval.
Proyectó y Revisóó: Leidy Rocio Gaspar Martínez
Director Técnico de Gestión Contractual y Defensa Jurídica